

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO.  
PRESENTE.**

Los que suscriben, regidores integrantes de la comisión Edilicia de Seguridad y Prevención Ciudadana, en uso de las facultades que nos el artículo 115, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37, apartado II; el numeral 40, apartado II; y el artículo 50, apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 51, fracción I, inciso “c”; 52, fracción V, y 83, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en el artículo 82, apartado II; presentamos a la elevada consideración de este Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen con dispensa de trámite por ser de urgente resolución, que tiene por objeto aprobar en lo general y en lo particular el **“MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS”**, apoyándome al efecto en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracciones II, incisos a y b, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
  - a) Organizar la administración pública municipal;
  - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El Manual de Organización tiene la finalidad de documentar la distribución actual del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, presentando de una manera general, la normatividad, estructura orgánica, atribuciones y funciones de cada una de las áreas departamentales que lo conforman. Este documento contiene la estructura orgánica y funcional, con la que se busca la factibilidad el Ayuntamiento para el cumplimiento de su cometido, con mayor efectividad, unidad de mando y simplificación administrativa en sus acciones emprendidas, con base a las atribuciones que le confiere la normatividad vigente.
3. Este documento normativo-informativo, busca presentar una visión de la Organización, la estructura de las dependencias del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

4. Identificar las áreas de responsabilidad y competencia de cada unidad, orientadas a la consecución de los objetivos del Ayuntamiento; evitar la duplicidad de funciones, que conlleva al uso indebido de recursos.
5. Ser un medio de información, comunicación y difusión para los colaboradores que se incorporan a la gestión pública.
6. Ser un instrumento que permita la valoración del desempeño de la gestión.

### **Marco Normativo o fundamento legal.**

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Artículo 115). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
8. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
9. Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. 2021-2024.

#### **10.-** Iniciativa con dispensa de trámite por ser de urgente resolución.

La **crisis** actual de la seguridad que vivimos en nuestro municipio, que ocupa, como lo vimos, el primer lugar en inseguridad en Jalisco. Con altos índices delictivos y con la percepción ciudadana de que va a empeorar la situación, nos orilla a actuar de manera **urgente**. Es necesario empezar a trabajar desde el primer día de esta Administración para dar resultados favorables en el corto, mediano y largo plazo. Debemos cumplir a cabalidad el mandato constitucional sorteando trámites administrativos que puedan retrasar el compromiso insoslayable que tenemos con la sociedad.

**11.-** Por ello, se solicita que este Pleno del Ayuntamiento determine que este asunto debe ser considerado de **urgente resolución**. En los términos del artículo 17 Bis del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. Y que, por lo mismo, es procedente su aprobación con **dispensa de trámite** para obviar tiempo que será utilizado en el combate frontal a la inseguridad.

**12.-** En sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 23 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, se estableció en los transitorios, artículo sexto: Los titulares de las dependencias municipales, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán enviar un proyecto de Manual de Operación al Presidente Municipal, para su revisión y aprobación, en su caso.

### **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que los “Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que “El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
- III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 37, 40, 41, 101 y 102 prevé lo siguiente:  
Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco  
Título Primero  
Disposiciones Generales

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

#### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### Del Presidente Municipal

- V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

Para lo cual los que suscriben presentan el Manual de Organización de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mismo que contiene:

Manual de Organización:

Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Jefatura de Bomberos

Jefatura de Protección Civil

Jefatura de Verificación Normativa

En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a la soberanía de este Ayuntamiento el siguiente:

### **DICTAMEN FINAL**

**PRIMERO.** - Es de aprobarse y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, el Manual de Organización de la Coordinación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**SEGUNDO.** - El presente Manual de Organización Coordinación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta "Tonallan".

**TERCERO.** - Notifíquese al Congreso para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** - Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretaria General, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo

A T E N T A M E N T E  
Tonalá, Jalisco, a la fecha de su presentación.

---

LIC. JOSÉ AMADO RODRÍGUEZ GARZA  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA  
DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.

---

MTRA. REGIDORA LAURA LILIANA OLEA FRÍAS  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD  
Y PREVENCIÓN CIUDADANA.

---

P.D.T.U.M. MANUEL NÁJERA MARTINEZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y  
PREVENCIÓN CIUDADANA

---

P.A.S. SERGO ARMANDO CHAVEZ DAVALOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL VOCAL DE LA COMISIÓN  
EDILICIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CIUDADANA.

---

MTRO. REGIDOR ALEJANDRO BUENRROSTRO HERNÁNDEZ  
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD Y  
PREVENCIÓN CIUDADANA.